

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 16 de febrero de 1888.

NUMERO 38

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**FEBRERO de 1888.**

TIENE ESTE MES 29 DIAS.

Juev. 16.—San Raimundo de Peñafort., conf. san Julián y 5,000 comp. mrs., santa Juliana, virg. y mr. y san Gregorio X, papa.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Comisión Permanente.**

Decreto.

**Secretaría de Gobernación.**

Lista de los títulos detenidos en el Registro de la Propiedad. Informes.

**Secretaría de Policía.**

Informe.

**Secretaría de Fomento.**

Acuerdos.

**Secretaría de Hacienda.**

Exposición y Proyecto de Ley. Informe.

**Secretaría de Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Edictos.

**Régimen Municipal.**

**sección Científica.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**COMISION PERMANENTE.**

Nº 21.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

En consideración á las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en exposición de 31 de enero anterior, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artº 1º.—Decláranse libres de derechos de aduana y muellaje por el término de dos años, los artículos de consumo siguientes: maíz, frijoles, arroz, centeno y avena, a-

si como también el heno y otros pastos y forrajes semejantes.

Artº 2º.—Por el mismo tiempo de dos años, rebájase el impuesto arancelario de los que á continuación se expresan á los tipos que aquí se fijan.

Carnes de todas clases, secas, ahumadas ó en salmuera, kilo 2 cs.

Manteca de cerdo, . . . . . " 2 "

Azúcar sin refinar . . . . . " 2 "

Azúcar refinado . . . . . " 5 "

Artº 3º.—Redúcese el impuesto sobre los vinos tintos de mesa, de la manera siguiente:

Vinos tintos de mesa embotellados, . . . . . kilo 3 cs.

Vinos tintos de mesa sin embotellar, en pipas, garrafones, botijuelas ó barriles . . . . . " 5 "

Artº 4º.—La franquicia contenida en el artículo 1º surtirá sus efectos desde la publicación de esta ley; la reducción de impuestos de que habla el artículo 2º dentro de treinta días, y la del artículo 3º dentro de un año de la misma fecha.

Artº 5º.—El contrabando en los casos definidos por la ley, de vinos que no fueren tintos de mesa, se castigará con una multa igual á cuatro veces el valor de los derechos que importe el total de la partida á que, según documentos ó facturas consulares, pertenezca la mercadería cuyos derechos se trata de defraudar.

Artº 6º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para reducir ó ampliar los términos en que la franquicia y reducción de derechos deben comenzar á regir.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SÁENZ,

Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,

Secretario.

Mojica, febrero trece de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

**LISTA**

de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

- Presbº Mario Meza Marín.
- Tomás Fernández Padilla.
- Manuel Piedra Robles.
- Juan Rodríguez Madrigal.
- José Mateo Frutos.
- Juliana Barbosa García.
- Telesforo Alfaro Fernández.
- Ramón Arias León.
- José María Mora Bonilla.
- Domingo Carbonero Mora.
- Máximo Sáenz Hernández.
- Juan Delgado Salazar.
- Manuel Hernández Guzmán.
- Santiago Vargas Elizondo y Flora Sáenz Vargas.
- José Cortés Rodríguez.
- Mateo Mora Bonilla.
- José Jenkins Rodríguez.
- Pío López Rivera.
- Lic. Félix A. Montero Monje.

Se despacha con fecha:

- En el Partido de Hipotecas, febrero 11.
- En el Partido de personas, febrero 14.
- " " " " San José, enero 14.
- " " " " Occidente, Dbre. 24.
- " " " " de Heredia, Dbre. 24.
- " " " " Cartago, Dbre. 24.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.

San José, 14 de febrero de 1888.

BENITO SERRANO.

Nº 36.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.—14 de febrero de 1888.

Cumplo con mi deber de dar á U. el informe mensual prevenido por esa Secretaría en circular nº 6 de 6 de mayo de 1887.

**Salubridad pública.**

Desde el mes de julio del año próximo pasado se desarrollaron en el cantón de Santo Domingo varias enfermedades, con especialidad la disenteria, causando esta última no pocas defunciones. En el barrio de Mercedes y en el centro de esta ciudad, se han presentado varios casos de fiebre tifoidea que han causado la pérdida de varias personas, á pesar de los esfuerzos que para su restablecimiento hicieron sus familias y el médico encargado de su curación.

La autoridad ha procurado, hasta donde le ha sido posible, remover la causa que á juicio de personas con-

petentes ha influido en parte para el desarrollo de tales enfermedades, la cual, según informes tengo, ha sido la descomposición de las aguas con la mezcla de las mieles de café, debido esto en su mayor parte á la situación y posición topográfica de los beneficios, á cuyo remedio no alcanza la vigilancia de la autoridad, pues sería preciso optar, con notable perjuicio de los propietarios, por la destrucción de muchos de aquellos beneficios. Esto demanda una medida prudente que á la vez pueda proteger la agricultura y la higiene pública.

*Caminos.*

El trabajo de caminos en los diferentes distritos de este cantón ha sido atendido con el producto de la capitación; pero como aun no se ha terminado la composición de aquéllos, se está haciendo efectiva la colectación de las sumas detalladas á los interesados, conforme lo previene la ley, con cuyo producto se dará término á dichos trabajos. Con este motivo la Gobernación ha tenido que resolver las repetidas quejas que con justicia han hecho casi todas las personas detalladas, por la falta de equidad en las sumas que se les señaló, por cuya razón ha habido que modificar los detalles, exigiendo el pago con relación á la propiedad del agricultor, y lo puramente necesario á la reparación de los indicados caminos.

Las Juntas detalladoras, en su mayor parte, no han podido llenar su cometido con la equidad y justicia que era de esperarse, pues á pesar de la buena voluntad de las personas que las componen, éstas en lo general no poseen los datos y conocimientos necesarios para acertar bien en sus procedimientos.

La ley que trata sobre esta materia, en todas sus disposiciones es recomendable y notoriamente benéfica, pues su objeto es uno de los más importantes; mas en lo relativo á Juntas detalladoras se presenta la dificultad apuntada. Creo que esta pudiera obviarse levantando un conocimiento de todas las propiedades en el radio de cada una de las provincias, con cuya operación los detalles se harían en proporción á la propiedad del agricultor y á la utilidad que le reporta su terreno. De ese modo se procederá bajo una base exacta, siendo por consiguiente el detalle justo y equitativo, y evitando así el nombramiento de Juntas que no pueden detallar con la justicia que este delicado asunto demanda.

A la buena penetración del señor Ministro no se ocultará la importancia de esta reforma, sobre la cual yo me permito llamar con especialidad la atención del Supremo Gobierno. Esta medida, aunque de más ó menos costo, puede ser de muchísima utilidad, tanto para el caso concreto como para otros análogos.

La mejora del camino de Sarapiquí ha sido de mucha utilidad y reporta grandes ventajas; muchas per-

sonas han venido á vecindarse en "Vara Blanca", atraídas por el bajo precio de su terreno, abundancia de maderas, excelentes aguas y magnífico clima; proporcionándose allí los víveres no solamente necesarios para el sustento de sus familias, sino también para la venta al público. Así es que no dudo que con la protección que el Supremo Gobierno da á esta vía la inmigración se aumente en poco tiempo y prospere notablemente con la agricultura.

*Moralidad pública.*

Esta, como de ordinario, se conserva bien y en el pueblo se encuentra siempre el amor al trabajo; pero en los distritos de San Antonio de Belén y San Isidro, debido á su lejanía del centro de este cantón, que es próximamente seis millas, á la falta de correos y telégrafos, lo mismo que al abuso de las bebidas alcohólicas, su moralidad decae, tal vez por falta de una autoridad de Policía que auxiliada por los Jueces de Paz y Comisarios pudiera atender mejor á la conservación del orden en aquellos lugares, sujetos hoy á los referidos Jueces de Paz, quienes por no recibir retribución alguna ó por no tener conocimiento de la ley, no cumplen estrictamente con los deberes de su encargo.

*Mercado.*

Los trabajos de este edificio se han continuado con actividad, y no obstante esto, los empresarios por motivos de retraso que ha habido en la vía de Limón para conducción de materiales, pidieron una prórroga de cuatro meses para la conclusión de la obra, tiempo que les fué concedido por la Municipalidad; por manera que el edificio estará listo para el servicio público en el mes de noviembre de este año.

*Registro del Estado Civil.*

Conforme con la ley de su institución, se dió principio á su cumplimiento en esta provincia, y si bien recarga los trabajos ordinarios del despacho de la Gobernación, no presenta más dificultad que la de hacer que las partes interesadas se presenten á su debido tiempo para practicar las correspondientes inscripciones. No sucede así en la parte que se refiere á defunciones, pues exceptuando esta ciudad, donde la persona encargada de este ramo, es entendida, en los distritos los comisionados de llevar el Registro no pueden hacerlo con la prontitud y acierto que sería de desearse, y á este respecto me permití proponer por su medio al señor Registrador General, que en vez de encomendar ese trabajo á los Jueces de Paz de dichos distritos, en donde hay cementerios, se nombrara á otras personas que reunieran las capacidades que se necesitan para cumplir debidamente con este cargo.

El movimiento de cárcel de esta ciudad, durante el mes de enero, es como sigue:

|  |    |
|--|----|
| Personas conducidas á la cárcel por varios motivos.. | 61 |
| Reos que quedaron del mes anterior.....              | 8  |
| Reos que han entrado en este mes.....                | 6  |
| Suma.....  | 75 |
| Han salido de la cárcel..                            | 61 |
| Quedan en ella .....                                 | 14 |
| Suma.....  | 75 |

*Gastos en la cárcel.*

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| Por mantención de reos pobres..... | \$ 46-60 |
| „ alumbrado.....                   | 4-50     |
| „ extraordinarios..                | 7-60     |
| „ sueldo del Alcaide..             | 30-00    |
| „ „ corchete ..                    | 10-00    |
| „ „ de los policías...             | 40-00    |

Suma..... \$ 138-70

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Producto de carcelajes.. | \$ 33-00 |
| Saldo en contra.....     | 105-70   |

Tengo el gusto de remitirle originales los informes que han vertido los señores Agente Principal de Policía, y Jefes Políticos de las cantones menores de esta provincia; y un cuadro del movimiento de los fondos municipales en el año anterior, de cada una de las tesorerías de la misma.

Termino este informe suplicando al señor Ministro se sirva disimular que haya hecho ciertas digresiones que acaso no sean propias de él, pero que he creído conveniente anticiparme sobre ellas por creer de suma necesidad dictar una pronta medida que pueda salvar las dificultades apuntadas.

Con la mayor consideración me es grato suscribirme de U. muy atento servidor,

J. GUTIÉRREZ.

Nº 17.

Señor Gobernador de esta provincia.

*Jefatura Política del cantón de San Rafael.*—Enero 30 de 1888.

Me es grato dar el informe mensual de los trabajos, adelanto, necesidades y estado de este cantón.

*Trabajos públicos.*—En los caminos se han compuesto próximamente tres mil metros, con un costo de doscientos veinticinco pesos, no omitiéndole manifestar: que si la composición de caminos no ha tenido, ha sido la causa la grandes nevadas y lluvias que han habido en la primera quincena de éste en la parte Norte y Este; causando en la composición de caminos que estaban concluidos grandes daños, pero la actividad que han desplegado las juntas en la composición de éstos, de ellas se ve que pronto estará terminado. Los trabajos de los edificios públicos continúan de una manera activa, pues tanto las juntas de educación como la junta de iglesia son bastante patriotas y por consiguiente aspiran á la terminación cuanto antes de los edificios que están á su cargo.

*Salubridad.*—El pueblo goza de una salud completa; pues no hay ninguna epidemia ni enfermedad reinante, debido tal vez al aseo, clima y posición de este cantón.

*Moralidad.*—Aquí todos los habitantes son buenos, respetuosos, trabajadores y honrados, pues se ve de las muy pocas causas que se siguen por faltas y delitos.

Las nuevas autoridades todas ellas han sido nombradas y tomado posesión, y éstas cumplen con sus deberes de una manera satisfactoria.

*Necesidades.*—En éste se sienten dos imperiosas, que son las siguientes: primera, la formación de un rastro para el destace del ganado para el abastecimiento público; para lo cual el Municipio ha nombrado una comisión compuesta de dos individuos competentes, del señor médico del pueblo y el que suscribe, para elegir el punto mas propio para la construcción de éste, que dé las comodidades para el público juntamente con las de higiene. 2ª.—La conclusión y pago del pan-

teón; para arbitrar fondos y llevar á efecto esta obra, se ha acordado en un cabildo abierto suplicar al Supremo Gobierno dé permiso para un turno general con este fin. Con lo que creo, señor Gobernador, haber dado el lleno al cumplimiento de mi deber, suscribiéndome de U. su muy atento y obsecuente servidor,

F. VÍQUEZ.

Nº 15.

Señor Gobernador de esta provincia.

*Jefatura Política de Barba.*—Enero 30 de 1888.

Debiendo dar cuenta á U. de los trabajos practicados en este cantón durante el presente mes, lo hago de la manera siguiente:

A principios del mes se comenzó la destrucción de la casa que estaba situada en el lugar en que se va á construir la municipal. Hecho el trabajo con bastante cuidado pudo recogerse toda la madera, que está en muy buen estado, no sufriendo sino pequeñas averías, por lo cual puede utilizarse la mayor parte de ella, y de no, venderse á muy buen precio, especialmente la de los pisos que es tabloncillo de cedro de superior calidad. La teja y demás material está muy bueno; así es que lo que no sea utilizable en la nueva casa puede realizarse, con la seguridad de que su producto ayudará en mucho á la continuación de ella.

Se hicieron las zanjas para los cimientos; y hoy se ha dado principio á la hechura de éstos.

El contratista de adobes ha entregado ya tres mil seiscientos; faltan mil cuatrocientos, y el costo de los cinco mil, según contrato, es de \$ 225.

En la iglesia nueva de esta villa, se está para terminar el repello de las paredes, y se concluyen de forrar los cinco pilares que aun faltaban; se tiene lista la madera para el embaulado y cielo raso, y se ha principiado éste.

En el mes que fina se terminó la composición de los caminos particulares en todos los distritos de este cantón, con un costo de quinientos pesos más ó menos; pero como aun no se ha recogido todo el detalle, y además sería siempre necesario arreglar nuevamente los desagües al principiar las lluvias, he dejado para esa época su composición, para lo cual cuento con el saldo que quede de las contribuciones impuestas para la reparación de caminos.

Después de suspenderse los trabajos en el camino de Sarapiquí y desde principios del mes de octubre próximo pasado, hasta hoy ha continuado el guarda de este camino, con una pequeña cuadrilla diaria, de tres á cuatro individuos, arreglando los desagües y malos pasos, y hoy está el camino en el mejor estado, en el trayecto de cuatro leguas, hasta la finca de Pedro Mejía.

Se están construyendo varias casas particulares, en el presente mes.

La tranquilidad pública se conserva inalterable.

Sin más, me suscribo de U. muy atento y seguro servidor,

JUAN BAUDRIT.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 40.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Febrero 14 de 1888.

En vista del alarmante remitido

publicado en "La República" del presente mes, llamando la atención del Supremo Gobierno y de la sociedad sobre los temores que se puedan desarrollar enfermedades en Santo Domingo, tolerarse que las mieles de café en descomposición corran en las calles públicas, pedí informe acerca de particular al Jefe Político de este cantón.

Dicho funcionario, por oficio nº 77 fecha de ayer, me manifestó que la salubridad pública se ha mantenido inquebrantable, durante los días transcurridos de este mismo mes, lo que se prueba en el hecho de no haber ocurrido en ese tiempo más que dos defunciones; y que respecto de las referidas mieles, en su oportunidad dió órdenes enérgicas para que los dueños de beneficios de café no arrojaran aquéllas á las calles públicas, ni menos se mezclaran con la agua potable de aquel vecindario; habiendo exigido algunas multas á las personas infractoras de tales disposiciones.

Me apresuro á participar á U. lo expuesto á fin de demostrar que la autoridad mencionada ha puesto en ejecución las medidas conducentes á evitar que sea alterada la salubridad pública.

No omito añadir que el señor Licenciado don Cirilo J. Meza, que viaja con frecuencia al indicado cantón, á visitar á los enfermos que tiene á su cargo, ha corroborado el informe del señor Jefe Político, afirmando no haber allí enfermedad alguna de carácter alarmante.

Con la mayor consideración de Ud. atento y seguro

servidor,

J. GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 225.

Palacio Nacional.

San José, 15 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la pública

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de guarda del galerón de Carrillo cho por el Director General Obras Públicas en el señor Hernández, en reemplazo del señor Demetrio Cascante, que empeñaba dicho cargo.—Pase.

De orden del señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

## I.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor Magistrado Argüello manifestó que su opinión respecto del artículo 22 de la Ley Orgánica de Notariado, había sido que no era aplicable á los Jueces y Alcaldes cartularios la formalidad en él exigida. El señor Magistrado Sáenz dijo: que lo acordado respecto de la solicitud del señor Mateo Salas, á que se refiere el artículo XIX, había sido que procede la rebaja, pero no el indulto, y que al Ejecutivo quedaba señalar la cantidad de pena que había de rebajarse. Con estas modificaciones fué aprobada el acta y firmada.

## II.

Leída la excusa que presenta don José T. Muñoz, nombrado para Alcalde suplente de la Villa de la Unión, fué aceptada, y en su reposición se nombró á don Francisco Coto.

## III.

Leída la nota en que el señor Juez de 1ª Instancia de Puntarenas presenta las ternas para el nombramiento de los subalternos de su Juzgado, se procedió á la elección de éstos, y resultaron por unanimidad de votos nombrados:

para Secretario, don Juan Félix Bonilla.

„ Pro-secretario escribiente, don Rómulo Delgado.

„ Notificador, don José María Mayorga.

## IV.

Se dió cuenta de la solicitud que hace don Saturnino Trejos, Juez de 1ª Instancia de Puntarenas, para que se le autorice á efecto de ejercer las funciones de Notario en la ciudad de su residencia, por hallarse en el caso de la ley, y se concedió la autorización.

## V.

Leída la nota en que el señor Alcalde 1º de Heredia propone á las personas en quienes pueden recaer los nombramientos de escribientes de su despacho, se eligió para dichos cargos á don Agapito Zumbado y don Alfredo Rodríguez.

## VI.

A propuesta del señor Alcalde 2º de la ciudad de Cartago, se nombró para escribientes de su Alcaldía á los señores don Juan Francisco Rojas y don José Pacheco.

## VII.

Se dió cuenta de la solicitud que hace la señora Teresa Monje para que se conmute á su hijo Elías Rodríguez, por la pena de confinamiento, la de presidio que actualmente sufre, se acordó informar desfavorablemente.

## VIII.

Se aceptó á don Ramón Fernández la excusa que presenta para servir el cargo de Alcalde único del Puriscal, y se aplazó á la sesión siguiente la elección de quien debe reponerlo.

## IX.

Se dió cuenta de haberse excusado el señor Magistrado Castro, en la instrucción seguida para averiguar el delito de usurpación de fondos públicos; y en la causa seguida contra Bernardo

Alvarado y Juan Quiros, por fabricación clandestina de aguardiente; se procedió al sorteo de los conjuces que deben reemplazarlo, y resultaron designados, para el primer asunto, el Licenciado don Manuel F. Quiros, y para el segundo, el Licenciado don Félix Montero.

## X.

Se leyó el informe que por orden del Sr. Presidente del Tribunal, dió el Juez de 1ª Instancia de Puntarenas, relativo al remitido titulado "Guerra", publicado en el número del diario "El Comercio", y leída la exposición que para vindicarse de los cargos que en dicho remitido se hacen, presenta don Salvador Borbón, se reservaron uno y otra para resolver oportunamente.

## XI.

Leída la comunicación en que el señor Juez de Heredia pide se dicten las medidas necesarias para evitar que los presos de la cárcel de aquella ciudad arrastren cadenas y barras de hierro, medida á que se ha recurrido para hacer frente á la inseguridad que el edificio ofrece, y á lo mal custodiado que se halla, se acordó: transcribir al Supremo Poder Ejecutivo la nota indicada, y apoyar la petición del señor Juez.

## XII.

Vista la nota en que el señor Alcalde 2º de San Ramón, residente en Palmare, pide se le autorice para ejercer las funciones de Notario en el lugar de su residencia, se accedió á la solicitud. Se suspendió la sesión.

A las doce del día veinticinco del mismo mes, continuó la sesión, con asistencia de los mismos Magistrados.

## XIII.

Vistas las solicitudes respectivas se autorizó para ejercer las funciones de Notario, en la Aldea de Santa Ana al Alcalde 2º de Escasú residente allí, señor don Cristóbal Guerrero, y en la Villa de Atenas, al Alcalde de la misma, don José María Viquez.

## XIV.

Leída la solicitud que para el mismo efecto hace el Juez de 1ª Instancia de Liberia, don Manuel Vega, se acordó contestarle, que estando próxima á llegar la persona nombrada para desempeñar en propiedad aquella Judicatura á ella se le concederá, en su caso, la autorización pedida.

## XV.

Se dió cuenta de las excusas de los señores don Félix Zumbado, don Froilán Castro y don Salvador Mora, nombrados respectivamente, para Alcaldes 1º suplente de Heredia, 2º suplente de Escasú, y suplente único del cantón de Mora, se acordó aceptarlas y pedir á los propietarios respectivos listas de las personas que puedan desempeñar esos cargos y que estén dispuestas á aceptar.

## XVI.

Se dió cuenta de la nota en que los Alcaldes de esta ciudad ponen en conocimiento los inconvenientes que trae consigo la falta de notificador en sus despachos, y las dificultades con que tropiezan para practicar diligencias en lo criminal, cuando deben salir de aquí por carecer de medios para constituirse en los lugares respectivos, se acordó:

crear la plaza de Notificador de dichas Alcaldías y poner lo demás en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, á fin de que se sirva dictar las medidas conducentes.

## XVII.

Se dió cuenta de la petición que hace la señora Balbanera Ulloa al Supremo Poder Ejecutivo, para que conmute á su hijo Santiago Patiño la pena de presidio que descuenta en San Lucas, se acordó remitir las diligencias al Gobernador de Puntarenas para que haga reconocer por el Médico del Pueblo al preso.

## XVIII.

Vistos los informes dados en la solicitud del señor don Ignacio Pérez Méndez, para que se le rebaje la pena de presidio que descuenta, se acordó informar favorablemente.

## XIX.

Se procedió al nombramiento de Alcalde del Puriscal, y resultó electo por unanimidad de votos don Nicomedes Rojas.

## XX.

El Presidente propuso se comisionara al Juez de 1ª Instancia de Puntarenas para recibir el juramento á don Pío Muñoz, electo Juez de 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste y se acordó así.

Se suspendió la sesión.

A las doce del día veintisiete continuó la sesión, con asistencia de los mismos Magistrados.

## XXI.

Con vista de la nota respectiva, se tuvo por excusado á don Juan J. Matarrita, de aceptar el cargo de Alcalde de Nicoya, y se nombró en su reposición á don José Lino Matarrita.

## XXII.

Vista la excusa que presenta el conjuce don Jesús Solano para no concurrir al conocimiento del juicio sobre alimentos entre Rafaela González y Melchor Leitón, fundado en que padece enfermedad que no le permite salir del lugar de su residencia, se acordó: eximirlo mientras dure su enfermedad, con tal que no exceda de seis meses, de prestar sus servicios como tal conjuce.

## XXIII.

El Magistrado Loria dijo: que en el público se aseguraba, y un Abogado lo había hecho presente en un asunto concreto á la Sala respectiva, que entre la lista de conjuces formada por la Corte, había algunos que no reunían los requisitos de capital exigido por la Constitución; y debía, en tal caso, examinarse dicha lista de nuevo, para excluir, si los hubiere, á los que no tuvieran esa condición, y que al efecto hacia la moción respectiva.

El Magistrado Sáenz dijo: que la moción del señor Magistrado Loria, debía, á su vez, contraerse á si correspondía á la Corte examinar si cada cual de los conjuces reunía todas las condiciones exigidas por la ley, ó si debía simplemente formar la lista de los Abogados que á cierta distancia residieran, dejando á cargo de éstos justificar las demás circunstancias.

El Presidente manifestó: que estando ya aprobada el acta de la sesión en que tal lista se formó, debía, ante todo, resolverse si se procedía ó no á la revisión del acuerdo respectivo; y hecha la moción al efecto por el señor Magistrado Loria, se pasó á discusión, y se acordó revertirlo.

Puestas en discusión las mociones de los Magistrados Loria y Sáenz, el Magistrado Castro, dijo: que fuera de los abogados de la lista de conjuces había otros muchos á quienes juzgaba no se había incluido por carecer, unos, de la edad requerida, y por no tener otros, el tiempo determinado: que si ya había entrado el Tribunal á calificar algunas de las circunstancias que la ley previene para ser conjuce, no había motivo para prescindir de otras que, como la posesión de cierto capital, eran tan indispensables como aquélla.

El Magistrado Páez manifestó: que estaba de acuerdo con el señor Magistrado Castro en cuanto á que debiera calificarse tanto el capital como todos los demás requisitos. Si la Corte no lo hiciera así, dijo, se daría el caso de que algún conjuce que no reúne las calidades de tal, entrara, sin embargo, á completar alguna Sala, porque el motivo que le impedía ejercer sus funciones no estaba comprendido entre las causales de impedimento, excusa ó recusación determinadas en la Ley Orgánica; y faltaría en consecuencia á las partes, llegado el caso, razón para separarlo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del día veinte y ocho, excepto el señor Magistrado Jiménez, todos concurrieron.

## XXIV.

Vistas las solicitudes respectivas, se autorizó para ejercer las funciones de Notario á los señores don Pío Muñoz, Juez de 1ª Instancia de Guanacaste y á don Vicente Montero Vargas, Alcalde 1º de la Villa de Escasú; al primero en la ciudad cabecera de la provincia de su jurisdicción, y al segundo en el distrito de su residencia.

## XXV.

Se tomaron en cuenta, el informe dado por el señor Juez de Puntarenas sobre la cancelación de un recibo perteneciente á la mortual del señor Pedro Córdoba, y la manifestación hecha por el ex-Juez don Salvador Borbón.

El Presidente, dijo: que caso de que procediera la imposición de una pena ó de una corrección disciplinaria, era á las Salas de apelaciones á quienes por la ley correspondía conocer del asunto, y que juzgaba, por lo tanto, debía pasarse éste á la segunda, que era la que podía hacer lo más, para que ella resolviera lo conveniente.

## XXVI.

Manifestó el señor Magistrado Loria que el hecho de pasar el asunto á una Sala determinada implicaría perjuicio de la Corte Plena: que si se enviaba á la Sala Primera, significaba que los hechos de que aquél trata, merecían corrección disciplinaria; y que si á la Segunda, se daría á entender que había de abrirse proceso criminal, porque para tales efectos era para lo que, conforme á la ley Orgánica, tenían atribución en asuntos como el de que se trataba, las Salas de apelaciones: que en vez de tal trámite, proponía se remitieran las diligencias al segundo Agente Fiscal para que éste pidiera ante la Sala respectiva lo que fuera de derecho.

El Magistrado León Páez apoyó la moción anterior.

El Presidente dijo: que el hecho de pasarlo á una de las Salas no envolvía

SECRETARIA DE HACIENDA.

Comisión Permanente.

El decreto número 24 de 30 de diciembre de 1886, que quitó por el término de ocho meses, prorrogado después á doce, los derechos sobre el maíz, los frijoles y el arroz, con motivo de la escasez de esos artículos en el país, obedecía á circunstancias que se creían inmediatamente transitorias.

Pero apenas recolectada la última cosecha de granos, se observa que el alto precio á que se venden en nuestras plazas acusa deficiencia en la producción general.

Es, pues, un hecho evidente que no producimos los cereales necesarios para el consumo doméstico, y que no obstante las importaciones que hace el comercio, hay escasez de tales artículos, y amaga al país una crisis de fatales consecuencias.

Las causas de tal desequilibrio radican en hechos y circunstancias que no es posible deshacer ó remover inmediatamente.

El cúmulo de empresas que durante el último año se han iniciado, el alza de precio que ha alcanzado y alcanza el café, y, en parte, los trabajos del ferrocarril al Atlántico, han distraído considerable número de jornaleros de faenas agrícolas menos productivas para dedicarse á otras de índole diferente, atraídos por el precio relativamente alto de los jornales.

La inmigración que desde principios del año pasado ha aumentado nuestra población, aumenta también los consumos generales, especialmente de artículos de primera necesidad, sin que la producción guarde la misma relación.

Todos estos hechos explican el alza de precio de los comestibles; y no habiendo inmediata esperanza, al menos por algunos años, de devolver á la agricultura los brazos que de ella se han distraído, los precios subirán exorbitantemente, si no se ocurre á disposiciones oportunas para impedir la crisis que evidentemente se pronuncia en estos primeros meses del año.

La fabricación de licores nacionales, atendido el consumo creciente del artículo, absorberá en el corriente año económico unos cuarenta mil quintales de dulce; pero no hay empresas de caña que satisfagan esa demanda y llenen al propio tiempo las demás exigencias del consumo público, pues habiendo sido tan precaria la venta de dulce en años anteriores de abundancia, muchos propietarios que no tenían asegurada la venta de sus productos en la Fábrica Nacional, han reducido sus plantaciones para no correr el riesgo de vender su artículo á precios ruinosos.

Estas consideraciones inducen al Poder Ejecutivo á proponer la exención de algunos derechos y la reducción de otros sobre los artículos enumerados en el proyecto de ley que tengo la honra de acompañar.

Ha creído también que es ésta

la ocasión de pedir la reducción del impuesto sobre el vino tinto de mesa, cuyo consumo no puede reputarse artículo de lujo, como en algún tiempo se creyó, siendo para los habitantes de climas intertropicales de gran necesidad, pues si nuestra alimentación es pobre, y lo enervante del clima exige estímulos para conservar la salud, el abaratar aquel artículo producirá un beneficio general y á la larga no perjudicará la renta.

La urgencia de emitir la ley que os progongo, está demostrada por la naturaleza de las exenciones que se piden.

El Poder Ejecutivo os recomienda el proyecto, y espera que os dignaréis darle el curso correspondiente.

C. P.

El Ministro Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 31 de enero de 1888.

PROYECTO.

LA COMISIÓN PERMANENTE,

En consideración á las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en exposición de 31 de enero anterior,

DECRETA:

Art. 1º.—Decláranse libres de derechos de aduana y muellaje, por el término de dos años, el arroz, el trigo y los granos y demás artículos especificados en la partida 83, clase 9ª de la tarifa de aduanas.

Art. 2º.—Por el mismo término de dos años, rebájase el impuesto arancelario de los artículos siguientes, á los tipos que aquí se fijan:

- Partida 84, clase 9ª, manteca de cerdo, kilo 2 centavos.
- „ 85, clase 9ª, azúcar sin refinar, kilo 2 centavos.
- „ 87, clase 9ª, azúcar refinada, kilo 5 centavos.

Art. 3º.—Redúcese el impuesto sobre los vinos tintos de mesa, de la manera siguiente:

- Partida 86, clase 9ª, vinos tintos de mesa embotellados, kilo 3 centavos.
- Id. id. id. en barriles, kilo 5 centavos.

Art. 4º.—La franquicia contenida en el artículo 1º, surtirá sus efectos desde la publicación de esta ley, la reducción de impuestos de que habla el artículo 2º dentro de treinta días, y la del artículo 3º dentro de un año de la misma fecha.

Art. 5º.—El contrabando en los casos definidos por la ley, de vinos que no fueren de mesa, se castigará con una multa igual á cuatro veces el valor de los derechos que importe el total de la partida á que, según documentos ó facturas consulares, pertenezca la mercadería cuyos derechos se trate de defraudar.

Art. 6º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para reducir ó ampliar los términos en que la

franquicia y reducción de derecho s deben comenzar á regir.

Dado etc.

Palacio Nacional. San José, 31 de enero de 1888.

Nº 132.

Jefatura del Ministerio Público. San José, febrero 14 de 1888.

Señor Ministro de Hacienda.

En mi informe pasado al señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia con fecha de ayer, expuse que por las dificultades que se me han presentado para reunir los de los Agentes Fiscales, y por haberse empleado casi la totalidad del mes de enero anterior en la organización de los Tribunales, tenía que ser aquel informe tardío y de poca importancia.

Me es forzoso dar á U. la misma explicación con respecto al presente, puesto que ambos se refieren á los trabajos realizados por el Ministerio Público en el indicado mes.

Los juicios en que está interesada la Hacienda Nacional ascienden á un número crecidísimo.

Hasta la fecha se han distribuido entre los Jueces de 1ª Instancia y Alcaldes de la República por el señor Magistrado á quien comisionó la Corte Suprema de Justicia, ciento cuarenta y un juicios que había en actividad en el extinguido Juzgado de Hacienda Nacional, y quedan para distribuir cerca de mil, paralizados en el lapso de veinticinco años.

De los 141 juicios distribuidos, 102 pertenecen á la clase de civiles de mayor cuantía; 3 á la de criminales escritos; y 36 á la de criminales verbales.

De la también extinguida Alcaldía de Hacienda Nacional se han distribuido 32 expedientes: 1 civil de mayor cuantía; 26 civiles de menor cuantía y 5 criminales verbales.

Del antiguo Juzgado de Hacienda Municipal de este cantón se han distribuido igualmente 6 juicios civiles de mayor cuantía y 15 civiles de menor cuantía.

Ignoro aún si se habrá empezado la distribución de los que tenían á su cargo los demás Juzgados de Hacienda Municipal de la República.

Tarea larga y laboriosa es para mí conocer, siquiera sea, los juicios que están en actividad é imprimirles mayor movimiento del que reciben de las otras partes en ellos interesadas.

Ocupo sin embargo en el estudio de varios juicios gran parte de mi tiempo, dando preferencia á los que estaban pendientes de recursos, interpuestos por el ex-Fiscal de Hacienda Nacional ó de dictamen de esta oficina.

En los pocos días del mes de enero en que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, ha poco organizado, pudo dedicarse al despacho de los expedientes relativos á tierras baldías y minas cuyo concimiento le incumbe, di curso á diez juicios de la clase primera indicada y á 3 de la segunda. También he dado curso á 6 asuntos civiles que penden ante el Juez 1º de 1ª Instancia de lo civil de esta provincia, á 3 ante el Juez 2º de la misma, á 2 juicios sobre indemnización de terrenos expropiados para el ferrocarril incoados ante el Juez de 1ª Instancia de Cartago, á 3 de la misma naturaleza ante el Juez de 1ª Instancia de Heredia, y á 3 también de la misma clase ante el Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela. Para evitar atrasos en el despacho de estos negocios que se tramitan en los Tribunales dichos de Cartago, Heredia y Alajue-

la he comisionado á los respectivos Agentes Fiscales para que ejerzan la representación de los intereses del Fisco en los referidos juicios de indemnización.

En cumplimiento de órdenes emanadas de esa Secretaría, he aceptado 56 escrituras de fianza de los funcionarios del orden judicial recientemente electos y Notarios Públicos recibidos, previo el trámite oportunamente ejecutado del informe sobre responsabilidad de los fiadores ordenado por esa Secretaría.

También he vertido en el referido mes de enero diversos informes sobre fianzas propuestas por comerciantes para responder del pago de derechos de aduana; y he otorgado en nombre del Gobierno diversos instrumentos públicos relativos á la adquisición de propiedades particulares, ya para dar ensanche al edificio del Liceo de Costa Rica ya para construir el de señoritas de esta capital.

De la Contabilidad Nacional he recibido algunos documentos de crédito no cancelados por los deudores para exigir el pago de aquéllos judicialmente; y aunque en parte ha sido cubierto el del Presbítero don Jerónimo Martín Fernández, no he emprendido aún los juicios respectivos por seguir la costumbre ya establecida de requerir antes á los deudores extrajudicialmente.

A virtud de remisión de los intereses penales que entre otras sumas adeudaba la sucesión de Esteban Córdoba, remisión acordada por el Supremo Gobierno á fines del mes anterior, el crédito total por capital, intereses comunes y costas cobrado en la ejecución respectiva, quedó reducido á \$ 2239-50. Esta suma me fué entregada por el señor Juez 2º Civil de esta provincia el día 27 del mismo mes, la cual ingresó en la misma fecha en la Tesorería Nacional.

De los demás asuntos en que he tenido intervencion, por pertenecer al ramo de Justicia he dado cuenta á la respectiva Secretaría de Estado.

Dejo en tales términos concluido este informe; y al pasarlo respetuosamente á sus manos me es grato asegurar á Ud., con sentimientos de distinguida consideración que soy su atento y obsecuente

servidor,

A. A. CASTRO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Febrero 10.—Anoche á las 8½ fondeó el vapor inglés "Atlas," de 902 toneladas, procedente de Nueva York, con 9 días de mar, su capitán Jobin, 24 tripulantes.—Sin pasajeros. Carga: 742 bultos mercaderías generales. Correspondencia 5 sacos. Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN novena celebrada por la Corte Plena, el día veintitrés de enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Comenzó á las doce del día.

Concurrieron los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Castro y León Páez.

prejuicio, puesto que se enviaba para lo procedente, y que por el contrario, si prejuzgaria la Corte Plena, cuando con desarrollo de razones, el segundo Agente Fiscal pidiera lo que á su parecer fuera del caso, porque entonces significaría aceptación de aquéllas, el hecho de pasarlo á la Sala á quien correspondiera conocer, según el trámite, porque se decidiera el Fiscal; y que si se pasaba á la otra Sala, desde luego quedaban desestimadas las razones de aquel funcionario, y con ello indicado el camino que habia de seguirse.

El Magistrado Sáenz dijo: que según habia entendido, el asunto no volvería á la Corte Plena, sino que el Fiscal desde luego, se presentaría ante la Sala correspondiente; que ése era, á su vez, el trámite propuesto por el Magistrado Loria.

Replicó el Presidente que el asunto quedaria entonces, por algún tiempo, mientras el Fiscal no pidiera, sin pertenecer á ningún despacho, no obstante haberse iniciado ante la Corte Plena; pero que el asunto era puramente de forma, y á lo mismo se llegaría con cualquiera de los dos procedimientos.

El Magistrado Alvarado adujo nuevas razones en apoyo del trámite propuesto por el señor Loria, y tomada la votación, resultó: que debe pasarse el asunto al segundo Agente Fiscal, para que él pida lo conveniente ante quien corresponda.

XXVII.

Vistas las solicitudes respectivas se autorizó, para el ejercicio de su profesión, al Notario Liedo, don José M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez; y para ejercer las funciones de tal en el territorio de su jurisdicción, al Alcalde de la Villa de San Rafael don Eustaquio Pérez.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ramón Loria.—Vicente Sáenz.—Rafael Chacón.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez.—Ante mí.—Ricardo Pacheco.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

RICARDO PACHECO.

EDICTOS.

A las doce del día 15 de marzo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el mejor postor, un derecho de setenta hectáreas de terreno baldío, parte de las ciento ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, que contiene el lote número diez y seis, de primer orden, sito en la primera división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, del cual derecho es cesionario denunciante don León Gay Laprade y Forestier, los linderos del lote son: al Norte, la línea férrea á cien pies ingleses de distancia, ó sea á treinta metros, cuatrocientos setenta y nueve milímetros; al Sur, calle de por medio, lote número diez y seis de segundo orden; al Este, calle de por medio, lote número diez y ocho de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, lote número catorce de primer orden.—Este terreno está arravesado por ríos de importancia, como son el río Honda y el Cimarrones; temperatura veintiocho grados centígrados.—Ha sido valorado á cinco pesos hectárea; se advierte que las setenta hectáreas que se venden están en la parte inculca del lote descrito.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.—San José, 10 de febrero de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día diez y siete de marzo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y al mejor postor, un terreno baldío denunciado por el señor Juan José Mora Rodríguez y cedido al señor Juan Florentino Quesada situado en el punto llamado San Rafael, barrio del Zarcero, distrito cuarto, del cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de cuatrocientas diez y nueve hectáreas, ciento setenta y dos centiáreas; entre los linderos siguientes: Norte, terreno baldío; Sur, terreno denunciado por Diego Gamboa; Este, terreno baldío; y Oeste, terreno denunciado por Nicánor Zamora; está valorado en doscientos noventa y nueve pesos, setenta y siete centavos.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida respectiva, el terreno descrito es plano en su mayor parte, y en él se encuentran algunas maderas de construcción, aunque hoy no pueden explotarse por falta de camino; tiene abundantes y cristalinas aguas que lo riegan en toda su extensión, circunstancia que lo hace muy á propósito para la cría de ganado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, 15 de febrero de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil de esta provincia en primera instancia.

Hace saber: que doña Jacinta Carrillo y Morales de Estrada se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—“Terreno constante de trescientos diez y siete metros cuadrados poco más ó menos, situado en el distrito segundo de este cantón, adquirido por herencia de don Basilio Carrillo, y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de doña Francisca Brenes de Torres; al Sur, con ídem de don Elías Jiménez, calle de Velarde en medio; y al Este, calle de Umaña en medio, con propiedad de Nicolasa Carmona. No tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos.”—En consecuencia, cita á todos los que crean tener derechos en la finca descrita para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, febrero 14 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

Con fecha diez del mes en curso, el señor Rafael Garita y Montero, mayor de treinta años, soltero, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se ha presentado, solicitando información para justificar el derecho de posesión á título de propietario del inmueble que se describe así: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el solar mide seis áreas, noventa y ocho centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, linderos: Norte, propiedad de Antonio Lobo, calle en medio; Sur, hacienda de Silvestre Solís; Este, propiedad de Eleuterio Barboza; y Oeste, ídem de Casiano Jiménez, calle en medio, no tiene gravamen ni carga real, ha-

bidia la casa con parte del solar por compra á Eugenio Vargas; y la otra parte del solar, á la señora Petra Méndez y Lobo, cuya finca valora el presentado, en cien pesos.—Pongo en conocimiento de los que se consideren con derecho al inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días lo ejerciten.

Alcaldía 3ª de San José.—Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan J. Meléndez,  
Secretario.

3. v. 1.

A las doce del día siete de marzo próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: casa, con sus dependencias, ubicada en un solar situado en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, solar de Clea Morales; Sur, calle pública en medio, casa de Manuel Bolaños; Este, calle pública en medio, casa del Presbítero Juan Bautista Valverde; y Oeste, con ídem de Hilario González, mide la casa un cañón de 20 metros de largo, por 4 ó 4½ de ancho, poco más ó menos, y el solar como de 20 metros de frente, por 22 ó 23 de fondo, poco más ó menos, habida por compra del señor Benjamín Chacón Ramírez, al señor Jesús Chacón González, según escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo 77, al folio 91 y bajo el número 5.227.—Esta finca ha sido valorada por peritos en mil pesos; y se vende á virtud de ejecución que el señor Juan Rivera Bolaños sigue contra Benjamín Chacón Ramírez, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Heredia, 11 de febrero de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3—2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª Instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo á don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro de sesenta días improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañado de los documentos correspondientes, don Jacobo Levi Maduro y Sasso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como apoderado generalísimo de los señores Piza Maduro y Compañía, del comercio de San José, sobre cancelación de un gravamen de doce mil quinientos pesos en que vendió una finca urbana, situada en la primera manzana al Sur de esta ciudad, cuyo valor recibió de los referidos señores Piza Maduro, en pagares á la orden, los que fueron pagados debidamente, sin haberse cancelado la escritura respectiva; y para poder inscribir libre de gravamen una transmisión de dominio, posterior, del referido inmueble, al nuevo dueño don Jesús M. Vargas, y de la cual demanda le he conferido traslado por auto de este día.—Si así lo hace, se le oirá, y de otro modo se seguirán los autos en su rebelde, pasándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Srio.

3. v. 3.

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese, hace saber: que el señor Adriano Vega y Alpizar, de este vecindario, se ha presentado á este despacho, pidiendo la justificación de posesión de la finca que se describe así: casa construcción de madera, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta de teja del país, constante de cinco metros, ochocien-

tos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, situada en la villa del Puriscal, cañón cuarto de la provincia de San José, y ubicada en un terreno de su propiedad; inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos treinta y cinco, folio setenta y cinco, finca número diez y nueve mil novecientos noventa y uno, “Oriental”, inscripción número uno; y lindante: por el Norte y Este, con terreno de su propiedad; por el Sur y Oeste, calle en medio, con terrenos del Presbítero don Juan María Quirós y Matías Salazar, respectivamente.—Para los efectos de ley, se publica el presente.

Dado en la villa del Puriscal, á los ocho días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Hidalgo.—Fidel Mora T.  
3. v. 3.

Con fecha del veinte y cinco de enero, á las nueve de la mañana del presente año, aceptó y le fué discernido por esta Alcaldía, el cargo de Albacea al señor José Gamboa y Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, que fué nombrado por la testamentaria de María López y Machado, que fué mayor de edad.—Y se cita por el término de noventa días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de María López y Machado, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; y cuya mortuoria se ha iniciado en este despacho.

Alcaldía única constitucional de Desamparados, á 11 de febrero de 1888.

AG. LÓPEZ.

Apolinar Monje.—Rafael Solano.  
3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

EDICTO.

CAMILO MORA AGUILAR, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: que ante la oficina de su cargo se han presentado don Adolfo Escobar y Morales y señorita Delfina Padilla y Araya, ambos de veinticuatro años de edad, solteros, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de esta ciudad, é hijos legítimos, el primero de don Adolfo Escobar y de doña Mercedes Morales, y la segunda de don Wenceslao Padilla y de doña Josefa Araya, manifestando que quieren contraer matrimonio.—Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que si alguno supiere algún impedimento legal que lo obstaculice, lo ponga en conocimiento de esta autoridad dentro del término legal.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de febrero de 1888.

C. MORA A.

Manuel Hernández.—Florentino Monje.  
2 v.—1

Gobernación de la provincia de San José.

Durante el término de un mes, que se contará desde hoy, el Dr. don Jenaro Rucavado, queda encargado de la medicatura del pueblo de esta provincia, por licencia concedida al Dr. don Nazario Toledo.

Febrero 15 de 1888.

C. MORA A.

5—2

**Jefatura Política de Santa Bárbara.**

**Orden.**

Prevengo á los vecinos propietarios de este cantón, que en el término de un mes contado desde hoy, deberán construir y tapar convenientemente las atarjeas que atraviesan las calles de la población y sus barrios.—A quien en aquel término no lo verifique se le impondrá por esta autoridad la pena de cinco pesos de multa, y la de satisfacer los costos que la Policía haga en tales trabajos.

Febrero 9 de 1888.

Pío VEGA.

**OPERACIONES**

de la Contabilidad Municipal de Cartago, en enero de 1888.

**INGRESOS.**

*Propios.*

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| Intereses.....                 | \$ 202-82   |
| Cafetería.....                 | 228-00      |
| Billares.....                  | 56-00       |
| Patentes de comercio.....      | 224-95      |
| Carnicerías y Candelarias..... | 66-00       |
| Fonías.....                    | 7-50        |
| Fábrica de cerveza.....        | 60-00       |
| Alquileres.....                | 18-00       |
| Rastro.....                    | 162-75      |
|                                | \$ 1,025-52 |

*Policía.*

|  |              |
|--|--------------|
| 60 s. \$ 267 prod. Mercado ganado.....         | \$ 10-70     |
| Mercado viveres.....                           | 94-90        |
| Medidas.....                                   | 7-90         |
| Multas personales.....                         | 41-00        |
| Idem animales.....                             | 57-75        |
| Alumbrado Público.....                         | 139-50       |
| Pulperías.....                                 | 93-00        |
| Patentes venta cacao, dulce, etc.....          | 70-70        |
| Panaderías y sastrerías.....                   | 21-00        |
| Cárceles.....                                  | 20-25        |
| Destace de cerdos.....                         | 37-50        |
|  | \$ 594-20    |
| Intereses del Colegio de San Luis Gonzaga..... | \$ 240-00    |
| Subvención S. G.....                           | 150-00       |
|  | \$ 390-00    |
| Intereses de Cot.....                          | 29-49        |
| Idem, idem Quircot.....                        | 18-10        |
| Idem, idem Tobosi.....                         | 33-50        |
| Contribución para caminos.....                 | 77-00        |
|  | \$ 2,167-81  |
| Saldo en contra las rentas.....                | \$ 9,769-70  |
|  | \$ 11,937-51 |

**EGRASOS.**

Por alcancé de diciembre 31 de 1887..... \$ 8,975-22

*Propios.*

|  |           |
|--|-----------|
| Honorario Cobrador Municipal, 600 s. \$ 188..... | \$ 11-28  |
| Subvención al Hospital, diciembre y enero.....   | 70-00     |
| Subvención al señor J. J. Porras.....            | 15-00     |
| Plano de la ciudad.....                          | 300-00    |
| Útiles escritorio, Seria. Mpal.....              | 3-20      |
| Sueldos de propios.....                          | 414-50    |
| Extraordinarios.....                             | 60-10     |
|  | \$ 874-18 |

*Policía.*

|  |              |
|--|--------------|
| Mantención presos.....                         | \$ 18-20     |
| Alumbrado público.....                         | 255-90       |
| Honorario Cobrador Mpal. 600 s. \$ 218-60..... | 13-11        |
| Uniformes para Gendarmes de Policía.....       | 226-00       |
| Capas de hule para id. id.....                 | 50-00        |
| Sueldos de id. id.....                         | 401-50       |
| Extraordinarios.....                           | 33-25        |
|  | \$ 1,027-96  |
| Subvención al Colegio de San Luis Gonzaga..... | 500-00       |
| Exámenes.....                                  | 43-00        |
|  | \$ 543-00    |
| Sacdo Sacristán Quircot.....                   | 2-50         |
| Exámenes Escuela del Padre Demina.....         | 9-00         |
| Contribución para caminos.....                 | 595-55       |
|  | \$ 2,962-29  |
| S. E. & O.....                                 | \$ 11,937-51 |

Exercicio Municipal de la provincia de Cartago.—Febrero de 1888.

NOTA.—El alcancé de \$ 2,700-70 que figura en el cuadro anterior, se ha pagado del ramo de capitales de los ayuntamientos municipales.

P. Sáenz.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Febrero 14 de 1888.

*Termómetro centígrado.*

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

15,<sup>25</sup> 23, 15<sup>25</sup> 18,<sup>25</sup>

*Viento.*

NE. NE. NE.

*Estado de la atmósfera.*

½ Nublado. ½ Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,<sup>32</sup>

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N. Longitud 84° 8' O. Altura 1135 metros.

*Temperatura en grados centígrados*

| 1888.—FEBRERO  | 9    | 10   | 11   | 12   | 13   | 14   | 15   |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|
| 7 h. a. m.     | 14,9 | 16,3 | 15,9 | 14,8 | 15,0 | 17,3 | 15,8 |
| 2 h. p. m.     | 24,1 | 24,3 | 23,5 | 24,4 | 24,3 | 22,9 | 22,8 |
| 9 h. p. m.     | 17,2 | 17,2 | 16,3 | 16,8 | 17,9 | 15,4 | .... |
| Término medio. | 18,4 | 18,4 | 18,0 | 18,2 | 18,8 | 17,8 | .... |
| Mínimum.       | 12,3 | 12,3 | 11,7 | 11,4 | 11,6 | 13,3 | 11,3 |
| Máximum.       | 24,1 | 24,1 | 24,4 | 24,4 | 24,3 | 23,7 | 23,4 |

*Humedad porcental, lluvia en milímetros.*

|               |    |    |    |    |    |    |    |
|---------------|----|----|----|----|----|----|----|
| Máximum 0/0   | 83 | 86 | 82 | 80 | 86 | 78 | —  |
| Mínimum 0/0   | 59 | 62 | 62 | 52 | 54 | 61 | 59 |
| Lluvia milim. | —  | —  | —  | —  | —  | —  | —  |

**ANUNCIOS.**

**JUAN R. MORA,**

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Ofrece sus servicios profesionales.

Despacha: Calle del Cuño número 8.

6—5

**QUESO**

de Nicaragua de superior calidad.

El acreditado queso que ofrecemos hoy al público ha obtenido el primer premio en varias exposiciones; está hecho de excelentes posturas y se garantiza su conservación y exquisito sabor.

Los compradores en mayor cantidad de 10 quintales, obtendrán una considerable rebaja en el precio de este artículo.

San José, enero 13 de 1888.

ESCALANTE & HERMANO.

Calle del Comercio nº 36.

5—4.

**AVISO.**

Los terrenos situados en los lugares llamados "El Silencio" y "La Honda," en el Distrito de San Isidro de esta provincia, que antes fueron de doña Trinidad Gutiérrez y Peña de Barroeta, pertenecen hoy, por donación, al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paul, fundado en esta capital. Constan de 34 caballerías: contienen abundancia de maderas, parte de pastos y facilidad para colocar una máquina de aserrar con fuerza de agua y además tienen salidas francas, tanto por el lado de Santo Domingo de Heredia, como para la carretera que conduce á Carrillo. Se ofrecen estos dos terrenos en arrendamiento hasta por diez años, bajo las condiciones y precio que se estipulen con la Presidenta de la Junta Directiva, Sra. D<sup>a</sup> Cristina C. de Keith.

San José, 14 de febrero de 1888.

3—2

**SOCIEDAD ANONIMA**

"La Industria Algodonera."

La Junta general de accionistas en su reunión ordinaria celebrada el 9 del corriente, tuvo á bien nombrar para que formen la Junta Directiva de la misma, á los señores siguientes:  
*Presidente,* don Fabián Esquivel.  
*Secretario,* " Alejo E. Jiménez.  
*1er. Vocal,* " T. H. Prestinary.  
*2º id.* " Martín Bonnell.  
*3º id.* " Warren C. Unkles.  
*Suplente,* " Benjamín Piza.  
*Id.* " Walter J. Ford.

*Administración:*

*Gerente,* don H. C. Röver.

San José, febrero 13 de 1888.

A. E. JIMÉNEZ,  
Secretario.

10 v. 3.

**La Mascota**

Se ha trasladado á la casa de don Juan B<sup>a</sup> Bonilla, esquina opuesta al establecimiento que antes ocupaba. Lo que tenemos el gusto de participar á nuestros favorecedores y clientes.

PAGÉS, CAÑAS & C<sup>a</sup>

6 v. 2.

**ADUANA CENTRAL.**

Para conocimiento de los interesados se reproduce el siguiente acuerdo:

"Palacio Nacional.—San José, febrero 21 de 1885.

Mientras se prepara convenientemente el edificio que debe servir de Aduana Central, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Las mercaderías deberán ser desalmacenadas cuarenta y ocho horas después de haber llegado al local que provisionalmente se halla destinado á ese objeto, bajo la pena de \$ 1-00 de multa diaria por

quintal.—Publíquese.—De orden de S. E. el General Presidente.—Soto".

Administración de la Aduana Central.—San José, enero 27 de 1888.

4. v. 3.

\$ 10

Diez pesos de gratificación dará el que suscribe á quien le dé razón cierta del verdadero nombre y domicilio de un arriero que dijo llamarse J. León Vargas de Santo Domingo de Heredia. Es de una estatura regular, como de 22 ó 24 años de edad y muy mal cutis amarillento, el cual recibió en Puntarenas, el martes 7 del corriente, dos bultos conteniendo ostiones y pescado, con peso de 185 libras todo.

San José, febrero 15 de 1888.

B. CASTRO.

4—1

**PROGRAMA**

de la retreta que se dará esta noche frente al Palacio Presidencial.

- 1ª Cuadrillas. Les Bibelots du Diable, por C. Schubert.
- 2ª Overture de Paludier du Bourg de Batr.
- 3ª Cavatina de Hernani de Verdi, arreglo de R. Chaves T.
- 4ª Polka. Les Eunuques, por A. Corbin.

San José, febrero 16 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

**AVISO.**

Siendo demasiado gravoso á la Iglesia la correspondencia que tiene que mantener ya con autoridades ó funcionarios del orden político, ó ya con particulares sobre asuntos de interés público, por el derecho de porte en dicha correspondencia, se hace saber que, si no es por asuntos puramente eclesiásticos y aun en negocios de esta naturaleza cuando haya parte interesada, no se contestará ninguna comunicación si no se acompaña en estampillas el valor del porte que deba causar la contestación.

San José, febrero 9 de 1888.

Por orden del Illm<sup>o</sup> y Rm<sup>o</sup> señor Obispo,

El Not<sup>o</sup> Mayor

VICENTE HERRERA.

6. v. 3.

**MUEBLES PARA ESCUELAS.**

En la Fundición de San José se fabrican pupitres de todos tamaños, pizarras, escritorios para Profesores, armarios para archivos, etc.; según los modelos adoptados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas y Colegios de la República.

20 v. 12.